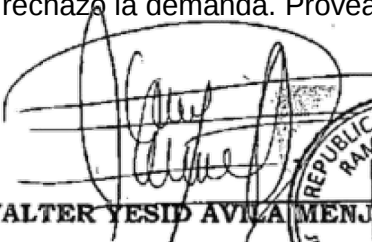


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 31 de agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que estando en término la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de 12 de agosto de los corrientes por medio del cual se rechazó la demanda. Provea.




WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

Rad. 2020-0054
Al. 0089
Proceso Pertenencia
Demandante. Angela Martina Neva Murcia
Demandado. Herederos indeterminados de María Josefa Neva Vargas
Decisión No repone auto

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. VISTOS

En memorial presentado vía correo electrónico el dieciocho (18) de agosto del año en curso, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de 12 de agosto de los corrientes por medio del cual se rechazó la demanda.

2. DEL RECURSO¹

Se colige del escrito que, la recurrente solicitó se admita la demanda en tanto en su oportunidad procesal allegó el memorial subsanatorio de lo cual acusó recibido la escribiente de este Juzgado Ingrid Katherine Peña

¹ Folios 21 a 25, Cuaderno principal.

Sánchez.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Es menester precisar frente al caso que nos ocupa el siguiente problema jurídico ¿La abogada demandante allegó memorial subsanatorio de la demanda de pertenencia con radicado 2020-00054?

3.2. Para resolver se tiene que de conformidad con el informe secretarial de 11 de agosto de los corrientes se advierte a este Juez que si bien es cierto la apoderada remitió un escrito de subsanación para el presente proceso, el mismo corresponde a otro y así se dejó por sentado en el auto recurrido, tal como se puede probar del correo enviado por la apoderada para ese entonces.

3.3. Sin mayor elucubración el informe secretarial refirió:

*“INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 11 de agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de Ángela Martina Neva Murcia **no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro de los términos concedidos para ello, si bien es cierto allegó un correo electrónico el 29 de julio de los corrientes afirmando presentar el escrito de subsanación en el presente proceso, revisado el mismo corresponde a la subsanación de otro proceso y no éste. Provea.**”*

3.4. Por tanto y probado que la parte actora no allegó el escrito de subsanación en los términos concedidos para ello, ha de confirmarse el auto recurrido.

3.5. Por último y para mayor transparencia de esta decisión y de la actuación de los empleados del Juzgado reenvíese por secretaria el correo allegado por la apoderada el 29 de julio del corriente año recepcionado en el correo electrónico del Juzgado a la 1:03 pm cuyo asunto es “Subsano Demanda Ángela Neva Murcia”, y dijo contener la subsanación del radicado 2020-00054 para que corrobore lo dicho en el informe secretarial y déjese constancia secretarial de ello.

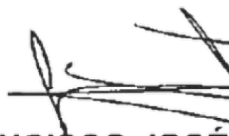
En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de 12 de agosto de los corrientes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

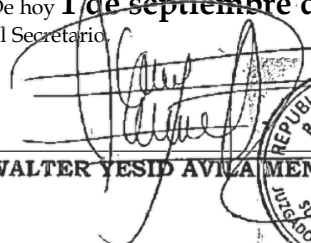
SEGUNDO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes y dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite “**3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**”, punto 3.5.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 53.
De hoy **1 de septiembre de 2020**
El Secretario.


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARÍA

